

24 de julio de 1992

Licenciada
Elsebir Ducreuxde Castellero
Presidente de (FEJUPEN)
E. S. D.

Licenciada de Castellero:

Nos referimos a su consulta No. 24-91 de 26 de diciembre de 1991, en relación con la interpretación del párrafo 3 del artículo 9 de la Ley 6 del 16 junio de 1987, cuyo texto es el siguiente:

El fin único de este fondo será el de servir como la base fiscal para garantizar un incremento o ajuste en las pensiones para jubilados y pensionados por lo menos cada dos (2) años.

Es indudable que el real propósito de la norma es crear una base fiscal que permita incrementar o ajustar con la periodicidad de dos años las sumas pagadas a los pensionados y jubilados, estableciendo este incremento bienal apoyado financieramente en éste fondo. Lo ideal es que se pudiesen dar de manera sucesiva y permanente, pero como el soporte económico esta regido por las recaudaciones que emanan de la venta del timbre, y se procura acumular un total a repartir cada dos años, la distribución no puede comprometerse por anticipado sin el conocimiento de los límites que alcanza la recaudación y es por eso que la disposición pareciera fijar el acceso a este beneficio una vez cada dos años.

Así por ejemplo, si un jubilado o pensionado logra en la distribución B/. 240.00 cada dos años debemos entender que ha tenido un incremento o ajuste de B/.10.00 mensuales, de cuyo goce entra a disfrutar al final de los dos años, pues recibe acumulado ese incremento al concluir ese período legalmente establecido para la determinación del incremento o ajuste en la Ley.

Una solución distinta sería la estimación de una cantidad promedio que pudiera ser cubierto con la recaudación total del timbre para cada jubilado o pensionado y concederla de manera sucesiva en cada pago, de tal suerte que no se tenga que esperar al término de dos años para recibir este beneficio.

En esta forma dejo contestada su consulta y espero haber contribuido a aclarar este asunto.

Atentamente,

DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION